

La Rueda del Ocho Carrera de Derecho Asignatura Derecho Penal I, Parte General Título La Reforma de la Legislación Penal, Parte General Autor José María Estampa El reciente envío a las Cortes de un proyecto de reforma parcial del Código Penal que se llama Código Penal de la República.

Me parece que suscita un interés prioritario informativo en virtud del cual voy a permitirme en una serie de comunicaciones con ustedes darles cuenta de lo más importante de esta reforma del Código Penal con objeto de que vayan teniendo conocimiento de lo que va a ser de manera inmediata la legislación penal positiva. Con fecha 2 de febrero exactamente en el Consejo de Ministros se tomó el acuerdo de establecer un proyecto o de emitir un proyecto de ley orgánica de reforma urgente parcial del Código Penal y según el artículo 88 de la Constitución de la Constitución de la Constitución de la Constitución de la Constitución de la Constitución se incluye en el mismo una memoria

...exposición de motivos, que me voy a permitir leérsela de manera literal... ...no sin hacer los comentarios que considere más imprescindibles... ...con objeto de divulgarla. En esta memoria exposición de motivos se empieza diciendo... ...junto a la reflexión que conduce a la necesidad de disponer de tiempo... ...para redactar un nuevo proyecto, el gobierno ha contemplado la urgencia... ...de abordar una serie de problemas existentes en nuestra realidad penal... ...cuya trascendencia es de tal magnitud que su solución no puede dilatarse por más tiempo... ...y ello no sólo por la gravedad intrínseca de ciertas situaciones... ...sino también porque la tarea ante secuestro... ...expuesta de revisión del...

proyecto de código penal requiere un periodo de reflexión más profundo. Este simple anuncio del alcance de la reforma que ahora se remite a las cortes está poniendo de manifiesto el criterio del gobierno de dejar aparcado el proyecto de 17 de enero de 1980 que tenía características de reforma total del código penal para sustituirle por una reforma más urgente de datos o situaciones imprescindibles dejando para una meditación más reposada el abordar la reforma completa del derecho penal vigente. En principio el criterio es saludable porque reiteradamente nos hemos expresado en el sentido de que aquel proyecto de 17 de enero de 1980 era un proyecto de reforma total del código penal y que no era un proyecto global o total de ley.

orgánica de código penal adolecía de una falta de reflexión y sobre todo de que en la mesa de su elaboración y discusión hubiesen participado todos los estamentos directamente interesados en una reforma de tal índole. En los países más avanzados en materia de legislación penal no es infrecuente que los proyectos una vez que se elaboran o por lo menos los anteproyectos sean consultados a los estamentos, corporaciones, instituciones interesadas directamente en la mejora de la legislación penal digamos obviamente academias especializadas, facultades de derecho, órganos de la magistratura, consejos generales del poder judicial y colegios de abogados cuando menos.

es que además en determinadas parcelas de esta reforma se requiere no sólo el que comparezcan a emitir juicio o reflexión estas entidades a las que acabo de hacer referencia sino que cuando se trata por ejemplo de reformar el derecho penal económico además de los estrictos legisladores aparezcan fuerzas sociales de carácter económico de evidente y potente realidad social que tienen algo muy importante que decir para que la reforma del derecho penal socioeconómico tenga una vigencia o aceptación inmediata en tal sentido si

el gobierno ha estimado que la reforma proyectada aunque pasó por la comisión de legislación y jurisprudencia cosa que no ha ocurrido con esta reforma parcial estaba elaborada con no reflexión suficiente o de una manera no suficientemente tranquila como para

sustituir en su totalidad al código penal vigente pues me parece que el criterio es correcto sin embargo esas deficiencias que corresponden al proyecto en su totalidad repito que arrinconado pues se pueden también advertir en la reforma parcial ya que ignoramos de dónde haya partido quien la haya elaborado y ni siquiera esto sí no es que se ignore se sabe se haya recabado la opinión de la comisión de legislación y jurisprudencia pero la memoria en el primer párrafo repito que lo que pone al descubierto es el criterio de dejar para una mayor reflexión la reforma total y abordar ésta aunque sea sin esas consideraciones o sin esas posibles contribuciones de entidades

organismos, academias, etcétera, interesadas, que suponen un lastre, diré, muy continuado en la política legislativa o en la técnica de elaborar las leyes en nuestro país. Después de este primer párrafo, en la reforma se dice, asimismo, existe la necesidad de satisfacer las más apremiantes exigencias de derecho penal, de un derecho penal, perdón, ajustado al estado de derecho y, por lo tanto, asentado en las garantías del llamado principio de culpabilidad y el de concreción al hecho. Tales principios, el de culpabilidad y el de concreción al hecho, hoy ajenos a nuestro ordenamiento punitivo, anclado aún en los criterios de determinación de la responsabilidad penal propios del pasado siglo, ni pueden ver tampoco retardada su incorporación.

al derecho positivo máxime cuando teniendo en cuenta que no plantean problemas de adecuación a la un vigente código ya que entrañan esencialmente la posibilidad hoy inexistente de que los tribunales dispongan de principios positivos que permitan avanzar en la individualización de la responsabilidad criminal en el marco de las garantías antes mencionadas he leído literalmente el párrafo en el que se advierten algunas deficiencias de redacción pero posiblemente por errores mecanográficos pero no he querido modificarlo por mi cuenta porque esta es una versión literal de la memoria en este párrafo que es lo que realmente importa lo que se afirma es que en la reforma del código penal se van a respetar a proclamar y hacer obligatorios

se asegura, los principios de culpabilidad y de concreción al hecho, que son, viene a decirse, las bases sobre las que el derecho penal moderno cifra los criterios de responsabilidad o la reprochabilidad de los resultados antijurídicos. Yo no sé hasta qué punto puede admitirse con esa radicalidad que el derecho vigente no respete ni el principio de concreción al hecho ni el principio de culpabilidad. Es verdad que estos dos principios tienen excepciones o imperfecciones que corregidas supondrían un perfeccionamiento de su vigencia, pero me parece demasiado radical afirmar que el código penal vigente está anclado a una concepción decimonónica del derecho penal cuando ha sufrido tantas y tan recientes reformas. Y la verdad es que, salvadas las referencias a la responsabilidad, la responsabilidad es la que más se ha sufrido. Y la verdad es que, la responsabilidad objetiva que todavía

corren por algunos preceptos del código vigente y salvadas algunas imperfecciones de técnica en la redacción de los tipos para evitar indeterminaciones cláusulas generales tipos

abiertos etcétera la concreción al hecho que es el soporte fáctico de la reprochabilidad por un hecho concreto y por uno por una situación indeterminada o por una referencia que se meneste rellenar ha sido respetada en el derecho penal salvo insisto en esas excepciones perfectamente corregibles o perfectibles valga la redundancia que podrían haberse salvado sin proclamar con esa radicalidad el que el derecho penal vigente no se adecua o no respeta los principios de culpabilidad y de concreción al hecho y que en cambio a través de la reforma se va a llevar creciendo más cerca seriousness o las funciones concretas o temperaturas me despido de cumplir las necesidades de los miembros del tribunal en cuanto Dare negroform serán sentimientos de las líneas con las debe lograr calor e incumplimiento más David cub stands y siendo en el se sobrev^得os tienenouse politik positivos a los me Ciudadanos a ver cómo y aprend queremos aprovechar ese número".

...y consagrar el respeto a esos dos postulados. Entrando, se dice luego, con mayor precisión... ..en las materias abordadas por el presente proyecto... ..destaca en primer lugar la modificación del texto... ..del artículo primero del actual Código Penal. Con ello se pretende, de un lado, resolver... ..la equivocidad de la referencia a la voluntariedad... ..en el modo en que lo hace el texto actual. De otra parte, se desea asentar el principio básico... ..para desterrar de nuestro sistema punitivo... ..la responsabilidad objetiva y todas sus manifestaciones. La exigencia del dolo y la culpa... ..como únicos fundamentos de responsabilidad penal... ..se juzga, por consiguiente, como inaplazable. Evidentemente, las consecuencias de la modificación... ..del artículo primero del actual Código Penal... ..por las mismas razones, incidirán los artículos 8... ..número 8. ...64 y 50, párrafo primero del mismo.

Así como en la interpretación que habrá de darse a los diferentes supuestos de responsabilidad criminal, se entiende preciso, además, regular los efectos del error según sus clases sobre el tipo y sobre la prohibición, si bien las reglas punitivas que se ofrecen se acomodan a las que en el texto actual existen en materia de determinación de pena y de título de imputación. La importancia de este párrafo, en el que se aborda toda la temática de la responsabilidad objetiva y sus derivados, exige un comentario posterior que aplazamos para la próxima comunicación radiofónica. Gracias.

Gracias. Gracias.